



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**CONSTANCIA DE CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL**

**Tijuana, Baja California, treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.**

Este Juzgador procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **67**, segundo párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto al desahogo de la audiencia inicial, con relación a [REDACTED] a quien se le inició la causa penal [REDACTED]

Ahora bien, se **HACE CONSTAR** que el día de hoy, se llevó a cabo una audiencia en la que estuvieron presentes el investigado, el fiscal de la Federación [REDACTED], los defensores particulares **Luis Gonzalo López Pulido**, **Rosa Córdova Mora** y **Germán Jalil Terríquez Córdova**, quienes se identificaron con cédulas profesionales número [REDACTED], respectivamente, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, las cuales, previa verificación, se constató que las mismas los acreditan como licenciados en derecho; por lo que una vez que el investigado tuvo conocimiento de los derechos que le asisten, designó como su defensores a los profesionistas presentes, quienes **aceptaron y protestaron el cargo conferido**; una vez hecho lo anterior, se realizaron las siguientes actuaciones:

**DATOS GENERALES**

La persona investigada proporcionó sus datos de identificación a este Centro de Justicia Penal Federal, solicitando que no se hicieran públicos, por lo que, se ordenó mantenerlos en reserva, mismos que obran en la carpeta administrativa correspondiente.

## CALIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN

En esta etapa, no obstante las manifestaciones de la defensa, se calificó de **legal** la detención de [REDACTED] pues se **actualizó** la hipótesis de flagrancia delictiva prevista en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 146, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tomaron en cuenta como datos de prueba, los relatos en exposición del representante social en la audiencia.

## FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

El agente del Ministerio Público de la Federación formuló imputación a [REDACTED] por el delito **contra la salud en su modalidad de posesión con fines de transporte del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L., y del psicotrópico denominado Delta Nueve Tetrahydrocannabinol**, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero, en relación con los diversos numerales 193 y 194, fracción I, ambos del Código Penal Federal, en concordancia con los artículos 234 y 245, fracción II, ambos de la Ley General de Salud.

## DECLARACIÓN DEL IMPUTADO

Posteriormente, informado acerca de su derecho a declarar o también a guardar silencio, el imputado hizo uso de su derecho a **NO** contestar el cargo de la formulación de imputación.

## HECHO DELICTUOSO Y PROBABLE INTERVENCIÓN

De conformidad con el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procedió a analizar la existencia de



los hechos delictuosos referidos, así como la probabilidad de que la persona imputada lo cometió.

Por lo que, una vez expuestos los motivos y fundamentos en la audiencia respectiva, se consideró que hasta este momento procesal se encontraban justificados los extremos de los hechos delictuosos atribuidos al imputado, además de haberse acreditado la probabilidad de que este lo cometió.

**SOLICITUD DE VINCULACIÓN A PROCESO**

Por los argumentos expuestos en la presente audiencia, se dictó **auto de vinculación a proceso** a [REDACTED], por el delito por el cual se le formuló imputación.

Delito cometido probablemente en términos del artículo 13 fracción II, del Código Penal Federal, como autor material.

**CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD**

En el caso no se demostró en favor de la persona imputada [REDACTED] la existencia de alguna causa de extinción de la acción penal, excluyente del delito o eximente de responsabilidad.

**MEDIDA CAUTELAR**

Previo a la imposición de la medida cautelar, se abrió debate para la imposición de la misma; por lo que, una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por la defensa y la fiscalía, de conformidad con el artículo 157, párrafo segundo con relación al artículo 155, fracciones I, II, V y VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se reiteraron e impusieron a [REDACTED], las siguientes medidas cautelares:

- I. El reporte periódico **quincenal**, ante la Autoridad de

Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso (UMECA), para lo cual, se le concede un plazo de cinco días para presentarse ante dicha autoridad, lo den de alta y esté en aptitud de dar cumplimiento a la misma;

II. La exhibición de una garantía económica por la cantidad de **\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional)**, en cualquiera de las formas establecidas en la ley, para lo cual se le conceden diez días hábiles para la exhibición del billete de depósito correspondiente;

V. La prohibición de salir del País; y,

VI. Someterse a la vigilancia de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso (UMECA).

Medidas cautelares que estarán vigentes durante el tiempo que dure el procedimiento.

Bajo el apercibimiento que, en caso de incumplir con las medidas cautelares impuestas, **se dará vista a la fiscal** de la Federación, quien podrá solicitar la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva justificada.

Luego, se requiere al Encargado de la **Unidad de Seguimiento y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso (UMECA)**, en esta ciudad, para que en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del oficio que emane de la presente determinación, informe al fiscal de la Federación si el imputado se puso a su disposición para la generación de los reportes, derivado de la imposición de las medidas cautelares impuestas.

Asimismo, se requiere al citado Encargado, para que revise puntalmente el cumplimiento de la medida impuesta y en caso



incumplimiento, al percatarse de la ausencia de un reporte, a la brevedad, se lo comunique a la representante social para que proceda conforme a sus atribuciones.

**PLAZO INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA**

Se fijaron [REDACTED] **meses** como plazo para el cierre de investigación complementaria, el cual comenzará a contar a partir de la conclusión de la presente audiencia y fenecerá el [REDACTED] **dos mil veinticuatro**.

Expídase la copia de audio y video, y escrita de la presente audiencia a las partes que lo solicitaron.

Las partes intervinientes quedaron debidamente **notificadas** de las resoluciones emitidas en audiencia, en términos del diverso numeral **63** del referido ordenamiento procesal.

**En la inteligencia que la fundamentación y motivación que justifica la toma de decisiones que se asientan en esta actuación, se encuentra respaldada en el registro de audio y video que para tal efecto obra en el sistema de gestión de causas.**

Así lo hizo constar [REDACTED], Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el estado de Baja California, con residencia en Tijuana, en funciones de Juez de Control.

Ángel





Encargado de la Unidad de Seguimiento y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso (UMECA), en esta ciudad. Oficio [REDACTED]

Le comunico que en audiencia pública celebrada el día de hoy, dentro de la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [REDACTED], por un delito contra la salud, emití la siguiente determinación:

**"Tijuana, Baja California, treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.**

Este Juzgador procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67, segundo párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto al desahogo de la audiencia inicial, con relación a [REDACTED] a quien se le inició la causa penal [REDACTED]

Ahora bien, se **HACE CONSTAR** que el día de hoy, se llevó a cabo una audiencia en la que estuvieron presentes el investigado, el fiscal de la Federación [REDACTED] los defensores particulares **Luis Gonzalo López Pulido, Rosa Córdova Mora y Germán Jalil Terríquez Córdova**, quienes se identificaron con cédulas profesionales número [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, las cuales, previa verificación, se constató que las mismas los acreditan como licenciados en derecho; por lo que una vez que el investigado tuvo conocimiento de los derechos que le asisten, designó como su defensores a los profesionistas presentes, quienes **aceptaron y protestaron el cargo conferido**; una vez hecho lo anterior, se realizaron las siguientes actuaciones:

#### DATOS GENERALES

La persona investigada proporcionó sus datos de identificación a este Centro de Justicia Penal Federal, solicitando que no se hicieran públicos, por lo que, se ordenó mantenerlos en reserva, mismos que obran en la carpeta administrativa correspondiente.

[...]

#### FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

El agente del Ministerio Público de la Federación formuló imputación a [REDACTED] por el delito **contra la salud en su modalidad de posesión con fines de transporte del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L., y del psicotrópico denominado Delta Nueve Tetrahydrocannabinol**, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero, en relación con los diversos numerales 193 y 194, fracción I, ambos del Código Penal Federal, en concordancia con los artículos 234 y 245, fracción II, ambos de la Ley General de Salud.

[...]

#### SOLICITUD DE VINCULACIÓN A PROCESO

Por los argumentos expuestos en la presente audiencia, se dictó **auto de vinculación a proceso** a [REDACTED] por el delito por el cual se le formuló imputación.

Delito cometido probablemente en términos del artículo 13 fracción II, del Código Penal Federal, como autor material.

[...]

#### MEDIDA CAUTELAR

Previo a la imposición de la medida cautelar, se abrió debate para la imposición de la misma; por lo que, una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por la defensa y la fiscalía, de conformidad con el artículo 157, párrafo segundo con relación al artículo 155, fracciones I, II, V y VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se reiteraron e impusieron a [REDACTED] las siguientes medidas cautelares:

I. El reporte periódico **quincenal**, ante la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso (UMECA), para lo cual, se le concede un plazo de cinco días para presentarse ante dicha autoridad, lo den de alta y esté en aptitud de dar cumplimiento a la misma;

II. La exhibición de una garantía económica por la cantidad de

**\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional)**, en cualquiera de las formas establecidas en la ley, para lo cual se le conceden diez días hábiles para la exhibición del billete de depósito correspondiente;

V. La prohibición de salir del País; y,

VI. Someterse a la vigilancia de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso (UMECA).

Medidas cautelares que estarán vigentes durante el tiempo que dure el procedimiento.

Bajo el apercibimiento que, en caso de incumplir con las medidas cautelares impuestas, **se dará vista a la fiscal** de la Federación, quien podrá solicitar la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva justificada.

Luego, se requiere al Encargado de la **Unidad de Seguimiento y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso (UMECA)**, en esta ciudad, para que en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del oficio que emane de la presente determinación, informe al fiscal de la Federación si el imputado se puso a su disposición para la generación de los reportes, derivado de la imposición de las medidas cautelares impuestas.

Asimismo, se requiere al citado Encargado, para que revise puntalmente el cumplimiento de la medida impuesta y en caso incumplimiento, al percatarse de la ausencia de un reporte, a la brevedad, se lo comunique a la representante social para que proceda conforme a sus atribuciones.

[...]

**En la inteligencia que la fundamentación y motivación que justifica la toma de decisiones que se asientan en esta actuación, se encuentra respaldada en el registro de audio y video que para tal efecto obra en el sistema de gestión de causas.**

Así lo hizo constar [REDACTED] Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el estado de Baja California, con residencia en Tijuana, en funciones de Juez de Control.”

Asimismo, le informo al **encargado de la Unidad de Seguimiento y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso (UMECA)**, que el imputado [REDACTED], cuenta con los siguientes datos de localización:

Nombre: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Se hace hincapié en que la información proporcionada en cuanto a los datos personales del imputado tienen el carácter de confidencial, en términos del artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se sugiere adoptar las medidas necesarias a efecto de resguardar y mantener la secrecía de los datos de identificación y localización.

Lo que comunico a usted, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Tijuana, Baja California, **31 de julio de 2024.**

(firmado electrónicamente)

[REDACTED]  
Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio  
adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con  
residencia en Tijuana, en funciones de Juez de Control.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: [REDACTED]

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	[REDACTED]	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	[REDACTED]	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	[REDACTED]	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	[REDACTED]			
Cadena de firma:	[REDACTED]			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	31/07/24 22:44:51 - 31/07/24 16:44:51			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	[REDACTED]			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	31/07/24 22:44:51 - 31/07/24 16:44:51			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	[REDACTED]			
Datos estampillados:	[REDACTED]			